

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO FUNDACION VALLE DE LILI

Sandra Marcela Vega Arango <smvega@coosalud.com>

Mar 25/04/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (18 MB)

SOPORTES DE PAGO.zip; Certificado de Camara de Comercio de Coosalud Eps 24 de abril de 2023.pdf; SUSTITUCIÓN DE PODER FUNDACION VALLE DE LILI.pdf; EXCEPCIONES FUNDACIÓN VALLE DE LILI.pdf; ACTAS DE CONCILIACION GLOSAS.zip; SOPORTES DE PAGOS ANTICIPOS.zip;

Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ate. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DE LILI
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.
RADICADO: 13-001-31-03-001-2022-00137-00
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MIOSOTIS ACUÑA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.542.943 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.167 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con **Nit. 900.226.715-3** de conformidad con el poder que obra en el plenario de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, estando dentro de los términos de ley, dentro del presente proceso.

Adjunto:

1. Memorial de Contestación de demanda.
2. Anexos
3. Soportes

DEVOLUCIONES

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Miosotis Acuña Pérez

Asesora Jurídico Nacional.

Tel: (5) 6455180 - 6925555 / 3207579082

Correo electrónico: smvega@coosalud.com

Bocagrande, Av. San Martin Cra 2 # 11 - 81 Edificio Murano Trade Center Piso 27

Cartagena - Colombia

Cartagena de Indias, Veinticinco (25) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ate. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DE LILI
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.
RADICADO: 13-001-31-03-001-2022-00137-00
ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MIOSOTIS ACUÑA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.542.943 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.167 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con Nit. 900.226.715-3 de conformidad con el poder que obra en el plenario de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, las cuales encuentran su fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAN LA DEMANDA

AL HECHO No. 1: No nos consta en cuanto a la prestación del servicio se refiere, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

A LOS HECHOS No. 2: No es un hecho, es una manifestación de la actividad legal de COOSALUD, que no implica responsabilidad alguna por parte de la EPS.

A LOS HECHOS No. 3: No es cierto, por lo que nos permitimos aclarar que conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, los prestadores no necesitan autorización para prestar servicios de urgencias a los usuarios, sin embargo, tratándose de servicios posteriores a urgencia, si se requiere que medie contrato o autorización por parte de la EPS; en caso de no existir autorización, la IPS deberá remitir al paciente a la red de prestadores de la Entidad Promotora correspondiente.

AL HECHO No. 4: No es un hecho, es una manifestación que no implica responsabilidad alguna por parte de COOSALUD EPS S.A.

AL HECHO No. 5: No es cierto, Aclaremos al extremo procesal demandante que, los prestadores no necesitan autorización para prestar servicios de urgencias a los usuarios, sin embargo, tratándose de servicios posteriores a urgencia si se requiere que medie contrato o autorización por parte de la EPS, en cuyo caso de no existir autorización, la IPS deberá remitir al paciente a la red de prestadores de la Entidad Promotora correspondiente.

AL HECHO No. 6: No es un hecho, es una manifestación que no implica responsabilidad por parte de COOSALUD EPS S.A.

AL HECHO No. 7: Reiteramos que **no es un hecho**, es una manifestación legal con respecto al desarrollo de la prestación de los servicios de salud por parte de los prestadores. Sin embargo, nos permitimos aclarar que, para la aplicación del pago anticipado, tal como lo establece la misma norma citada por el extremo activo, es menester que exista un contrato o autorización previa, como quiera que la disposición legal es clara en referirse a los contratos por capitación o por evento, este último sobre el cual se requiere autorización de la EPS y dicho supuesto no ocurre en el caso de marras.

AL HECHO No. 8: No es un hecho, es una manifestación normativa, sin embargo, conforme a lo indicado en el hecho precedente, el pago anticipado y por tanto, el pago de lo restante, solo aplica ante la existencia de un contrato o autorización previa otorgada por parte de la EPS.

Adicionalmente, tal como lo indica la disposición legal objeto de referencia por parte del accionante, el pago referido solo aplicaría cuando no exista sobre la factura formulación alguna de glosa o devolución, caso que desatiende los reales hechos que sustentan el presente proceso, como quiera que las facturas requeridas para pago en virtud de la acción ejecutiva de la referencia, si se encuentran afectadas con glosas y devoluciones.

AL HECHO No. 9: No es un hecho, es una manifestación que no requiere ningún pronunciamiento.

AL HECHO No. 10: No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante como quiera que las facturas requeridas para pago en virtud del proceso de la referencia, si se encuentran afectadas por glosas y devoluciones, lo que significa que las facturas no se encontraban conforme lo establece la ley para que procediera la exigibilidad de la obligación contenida en esos títulos valores.

AL HECHO No. 11: No nos consta: lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, no obstante, es menester aclarar conforme a sus afirmaciones, que las facturas (las arrimadas al plenario por la parte demandante), son de naturaleza electrónica, situación que es relevante en atención a que los requisitos sustanciales para la subsistencia de su denominación como título valor, no solo son aquellos previstos en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues aparte de ello deben estudiarse aquellos emanados del Decreto 1154 de 2020.

Ahora bien, con relación a los requerimientos de toda factura electrónica, es necesario partir de su definición, observándose que para tal finalidad, el decreto 1154 de 2020 art.2.2.53.2 num.9 la define así: ***Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las norma que los reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan***. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Partiendo de tal definición, una factura electrónica no puede ser considerada como tal solo por el hecho de que en su encabezado tenga tal denominación, pues su característica esencial es que haya sido creada mediante un mensaje de datos, concepto que a luces de la ley 527 de 1999 se define como: "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".



Sobre este punto, conviene precisar que no cualquier mensaje de datos constituye factura electrónica, pues al ser este un título valor propiamente dicho, debe contener una serie de características para su identificación y autenticidad, adicionales a los exigidos a una factura física, mismos que son estipulados por la DIAN en la Resolución 00042 de 2020 en su art.11 entre los cuales se resaltan: (i) “estar denominada expresamente como factura electrónica de venta”, (ii) “deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo un número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN” (iii) “fecha y hora de expedición” (iv) “deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor – Documento validado por la DIAN- los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico” (v) “la firma digital del facturador electrónico, (vi) “código CUFE”, (vii) la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica”.

AL HECHO No. 12: Frente a este hecho, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del demandante me permito responder en los siguientes términos:

1. El apoderado de la parte demandante aduce mencionar en el hecho previo unos mecanismos para radicación de las facturas, sin embargo, en el mismo no se indican cual es la plataforma dispuesta por la EPS, asunto que resulta de total importancia para determinar la correcta radicación de las facturas.
2. Frente al pago del anticipo, cabe mencionar que COOSALUD EPS S.A. no puede realizar pagos sobre servicios posteriores a la atención de urgencia que no cuenten con la respectiva autorización, como lo es en el caso objeto de análisis.

AL HECHO No. 13: No es cierto, tal como se ha indicado a lo largo de la presente misiva y de acuerdo con lo que se expondrá en el acápite de excepciones, las facturas requeridas para pago a través del presente proceso, si se encuentran afectadas por glosas y devoluciones, motivos que afectan la exigibilidad de una obligación.

AL HECHO No. 14: No es cierto, como lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se debe aclarar a su despacho que a partir de la radicación de las facturas se surte el proceso de auditoría de cuentas medicas para determinar si cumplen con la normatividad legal, procediendo a su reconocimiento y pago en caso afirmativo.

Sin embargo, para el presente caso se efectuaron glosas y devoluciones que afectan directamente el requisito de la exigibilidad para que estemos frente a un título ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Amén de lo anterior, es preciso resaltar que las glosas efectuadas a las facturas arrimadas al plenario se realizaron dentro de los plazos establecidos por la normatividad legal vigente para ello, siendo notificadas en debida forma a la parte demandante, las cuales, persisten actualmente.

Adicionalmente, frente al pago del anticipo cabe mencionar que COOSALUD EPS S.A. no puede realizar pagos sobre servicios posteriores a la atención de urgencia que no cuenten con la respectiva autorización, como lo es en el caso objeto de análisis.

AL HECHO No. 15: No es cierto, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se aclara:

- Luego de examinar las facturas por las cuales se libró mandamiento de pago y que la demandante presenta como título valor, procedemos a manifestar que las facturas allí relacionadas, fueron canceladas cuyos soportes de pago se aportan con este escrito.
- Así mismo las otras tantas carecen de los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conformen el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. Las facturas pretendidas para pago por parte de la demandante están canceladas; o se encuentran glosadas y devueltas, inclusive desde antes de la notificación de la presente demanda, por lo tanto, es menester precisar que por estos motivos no hay lugar a la mora y mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios al no ser exigible para su pago.
- En ese orden de ideas, es evidente que la parte demandante ocultó las no conformidades constitutivas en Glosas y Devoluciones realizadas por parte de COOSALUD EPS S.A a la facturación demandada, condición que afecta de manera directa su exigibilidad., según lo establecido en la resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012, cuyo anexo técnico No. 5 y 6, que trata el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuesta Unificación, establece en el punto 8 de la tabla No.1, sobre codificación y concepto general, que la no conformidad por falta de autorización afecta totalmente la factura e impide dar por presentada la factura, lo cual indica que dichas facturas o documentos privados no prestan merito ejecutivo, por ausencia de uno de los requisitos formales, como lo es la exigibilidad, esto por no existir aceptación por parte de mi apadrinado de dichos documentos, llámense factura de venta o documento privado.

AL HECHO No. 16: No es cierto, tal como se ha indicado a lo largo de la presente misiva y de acuerdo con lo que se expondrá en líneas posteriores, las facturas pretendidas para pago por parte de la demandante están canceladas; o se encuentran glosadas y devueltas, inclusive desde antes de la notificación de la presente demanda, por lo tanto, es menester precisar que por estos motivos no hay lugar a la mora y mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios al no ser exigible para su pago.

AL HECHO No. 17: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso de la referencia.

AL HECHO No. 18: No nos conta. Sin embargo, nos permitimos manifestar que mal hace el togado judicial del extremo activo en presumir que, por inexistencias de glosas, los usuarios atendidos eran miembros activos de mi mandante y Y de concluir que COOSALUD EPS S.A es la entidad llamada a retribuir el costo de los servicios de los cuales no nos consta que haya sido efectivamente prestados.

Debo manifestar además a su despacho que el pago de servicios de salud prestados a afiliados de **COOSALUD EPS**, debe atender al cumplimiento ineludible que deben surtir las **IPS** al procedimiento señalado en los artículos 3° al 5° de la Resolución N° 003047 DE 2008 expedida por el Ministerio De La Protección Social, por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud,

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



definidos en el Decreto 4747 de 2007, donde se establece básicamente que una vez el paciente ingresa a la IPS debe surtir el trámite de notificación con el diligenciamiento Anexo Técnico No. 3 de la precitada Resolución, donde se reportan las condiciones de ingreso, se verifican derechos y se emite autorización de servicios; a continuación, la EPS debe iniciar trámite de remisión y de no existir disponibilidad para la prestación del servicio en la Red de prestadores de la misma se autoriza la estancia del paciente.

Todo lo anterior guardando estricta concordancia con los lineamientos y disposiciones que ha establecido la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades pagadoras y los prestadores de servicios de salud, quienes podrán convenir la forma de contratación y pago que más se ajuste a sus necesidades e intereses, tales como la capitación, el pago por conjunto de atención integral (protocolos), el pago por actividad, o la combinación de cualquier forma de éstas.

En todo caso deberán establecer la forma de presentación de las facturas, los términos para el pago de los servicios una vez éstas se presenten y un procedimiento para la resolución de objeciones a las cuentas, teniendo en cuenta que además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios. Inciso 1o, artículo 7o Decreto Ley 1281 de 2002.

Lo anterior precisamente quiere indicar que debe primar un **CONTRATO** legalmente celebrado y con el lleno de todos los requisitos legales y formales que permitan inferir las **OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE PAGO** frente a los servicios prestados a los afiliados, para los cuales precisamente se establecen este tipo de acuerdos, sin embargo, nos atenderemos a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO No. 19: No es cierto, pues tal como se ha indicado a lo largo de la presente contestación, para el caso de las facturas pretendidas para pago relacionadas por la parte demandante, estas se encuentran afectadas con valores que presentaron glosas o devoluciones, razón por la que si bien es cierto la entidad ejecutante pudo haber facturado determinados valores, no es menos cierto, que ello signifique que hayan sido aceptados por COOSALUD EPS S.A, así como tampoco, que sean automáticamente exigibles, por lo tanto, no es cierto que dichas facturas cumplen con los requisitos establecidos por la ley para constituir un título ejecutivo, máxime cuando no se puede predicar la exigibilidad de las mismas ante la existencia de glosas y devoluciones.

AL HECHO No. 20: Frente a este hecho, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del demandante en los siguientes términos:

Si bien es cierto que las facturas de venta de servicios de salud son un título ejecutivo complejo, para el caso de marras **NO ES CIERTO**, como lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se debe aclarar a su despacho que a partir de la radicación de las facturas se surte el proceso de auditoría de cuentas medicas para determinar si cumplen con la normatividad legal, procediendo a su reconocimiento y pago en caso afirmativo.

Sin embargo, para el presente caso se efectuaron glosas y devoluciones que afectan directamente el requisito de la exigibilidad para que estemos frente a un título ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Amén de lo anterior, es preciso resaltar que las glosas efectuadas a las facturas arrimadas al plenario se realizaron dentro de los plazos establecidos por la normatividad legal vigente para



ello, siendo notificadas en debida forma a la parte demandante, las cuales, persisten actualmente.

Asimismo, las devoluciones de la facturación, su señoría, se efectuaron dentro de los términos establecidos en la Ley **1438 DE 2011**, entendiéndose este dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

AL HECHO No. 21: Es cierto, conforme poder allegado al expediente.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Sin que implique el reconocimiento de los hechos que no me constan en esta demanda, manifiesto a su Señoría en esta oportunidad, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y solicito se declaren probadas las excepciones que a continuación se proponen:

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OLIGACIÓN.

Este medio exceptivo encuentra su fundamento en lo normado al respecto en el Código Civil Colombiano:

ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN> *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.”

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar.

Al respecto, Tamayo Lombana expresa: el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación. Antes de continuar el análisis sobre el pago, es necesario realizar la siguiente precisión, el pago no necesariamente recae en la obligación de entregar una suma de dinero, el pago es una figura mucho más amplia a esta simple limitación. “Cualquiera que sea la obligación, el que la ejecuta está pagando. Al respecto, muy clara doctrina ha sido al precisar el sentido restringido y el amplio del vocablo pagar, el sentido usual y el sentido jurídico. En síntesis, puede decirse: en lenguaje ordinario, pagar se entiende como entregar una suma de dinero. En lengua jurídica, pagar es ejecutar la obligación, cualquiera que sea su objeto”. El pago, como ya se dijo anteriormente puede recaer en la ejecución de una prestación de dar, como la que surge de entregar una cantidad de dinero, o de hacer, como por ejemplo realizar una obra de arte, o por último una prestación de no hacer, como la de no realizar una edificación. Todo pago supone una obligación, “esto quiere decir que el pago sólo es válido en tanto que exista una deuda por extinguir y que, si esta deuda no existe, lo que se haya pagado sin deberse está sujeto a repetición. Pero también puede significar que el hecho del pago hace presumir la existencia de la deuda y que corresponde al deudor, cuando pretenda repetir lo que ha pagado, probar que nada debía”. El pago, para que realmente extinga las obligaciones, debe ser ejecutado acorde al tenor de la obligación misma, ya que cada prestación posee características distintas lo cual hace que su pago eficiente adopte múltiples variantes. De esto se deduce, que el acreedor no podrá ser obligado a que se le pague de forma distinta a como se estipuló o como lo determine la ley, aun sin importar que el deudor realice otro pago de parecida similitud o de mayor amplitud a la que se estableció.

La presente excepción, se predica por cuanto se han efectuado pagos sobre las facturas aportadas por el demandante al plenario, en ese sentido al haberse realizado los giros de acuerdo con la normatividad vigente, las obligaciones pretendidas por el demandante no se adeudan.

Para efectos de claridad, me permito aportar soportes de pagos ACH de la transferencia electrónica, comprantes contables (ZP) y comprobantes de imputación de pagos (ZV) realizada a favor de FUNDACIÓN VALLE DE LILI donde se puede observar que las facturas que hoy se encuentran en ejecución y que cumplían con los requisitos legales se encuentran canceladas, por lo tanto, mal haría la parte ejecutante en inducir a un doble pago de dicha facturación, como se acredita de la relación en Excel que junto con la presente contestación nos permitimos allegar.



De acuerdo con lo anterior, puede verificar su señoría que la obligación que aquí se ventila, respecto de los títulos relacionados en la aludida tabla, se encuentra satisfecha e incluso desde antes de la radicación de la presente demanda.

Factura	Valor Pagado x Factura	Orden de Pago ZP	Doc.compensación ZV	Referencia Pago	Fecha Pago	Valor Pago
108610310	280.747	2000385004	2000390032	Giro Directo	7/10/2020	286.751.905
A112266272	5.904.736	2000445847	2000708065	85999236	1/02/2021	12.854.320
A112337562	1.323.600	2000462960	2000708074	88038774	3/03/2021	12.147.120
A112432165	662.881	2000462960	2000708074	88038774	3/03/2021	12.147.120
A112445491	1.103.900	2000462960	2000708074	88038774	3/03/2021	12.147.120
A112465352	86.600	2000462960	2000708074	88038774	3/03/2021	12.147.120
A112408595	356.853	2000482263	2000708075	89862588	30/03/2021	2.196.400
A112408595	685.600	2000482392	2000708092	89864715	30/03/2021	830.500
A112408595	419.008	2000482399	2000708103	89864715	30/03/2021	822.500
A112479494	106.300	2000482399	2000708103	89864715	30/03/2021	822.500
A112488364	86.600	2000482399	2000708103	89864715	30/03/2021	822.500
A111594692	888.286	2000513443	2000530338	Giro Directo	7/05/2021	629.747.660
A112281134	613.819	2000551361	2000726791	95744122	26/06/2021	685.600
A112351808	86.600	2000616055	2000726666	1282325	9/09/2021	86.600
A112507346	86.600	2000616052	2000726537	1282325	9/09/2021	173.200
A112507811	86.600	2000616057	2000726471	1282325	9/09/2021	86.600
A112517272	86.600	2000616052	2000726537	1282325	9/09/2021	173.200
A112526456	86.600	2000616054	2000726701	1282325	9/09/2021	86.600
A112544973	685.600	2000616058	2000726682	1282325	9/09/2021	685.600
A112355325	74.355	2000748664	2000750633	11121582	25/01/2022	261.636
A112693860	148.636	2000748664	2000750633	11121582	25/01/2022	261.636
A112715541	24.785	2000748664	2000750633	11121582	25/01/2022	261.636
A112204916	5.419.592	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
A112216414	17.795.859	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
A112218005	8.629.653	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
A112243033	13.580.550	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
A112448528	150.630.561	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
B200006591	55.289.682	2000767341	2000767522	RES 2390	9/02/2022	251.345.897
B200006771	33.984.936	2000767340	2000767524	RES 2390	9/02/2022	108.087.947
F240058647	74.103.011	2000767340	2000767524	RES 2390	9/02/2022	108.087.947
A111369689	505.708	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A111583605	10.899.753	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A111617444	192.596	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A111715031	102.394.456	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



A111953316	13.220.190	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112054108	9.607.316	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112100892	1.776.002	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112136276	22.982.232	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112171912	539.300	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112173873	111.832	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112174444	660.828	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112175906	1.533.588	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112177420	74.355	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112177464	7.344.847	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112177600	2.129.159	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112177814	2.974.032	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112178257	1.485.301	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112178569	1.589.066	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112178774	9.398.521	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112179529	906.751	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112180057	593.634	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112180350	3.570.804	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112183079	1.038.725	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112184423	19.804.983	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112185552	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112186053	1.513.575	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112186058	95.983	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112187704	444.605	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112190154	88.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112195697	348.458	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112195939	153.806	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112198197	87.000	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112199054	16.500.043	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112199848	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112201609	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112205604	617.980	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112211513	1.023.844	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112211585	1.351.665	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112215019	861.624	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112216137	1.462.328	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112216432	61.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112216487	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112216581	3.162.073	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112217049	2.955.427	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112220293	285.900	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



A112220762	1.729.650	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112221927	1.926.135	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112229863	4.923.312	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112230184	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112234405	120.886	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112234783	77.373	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112236552	166.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112236584	310.099	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112236685	996.299	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112238365	684.858	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112243177	4.872.256	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112243485	1.058.159	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112247319	226.500	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112247459	668.615	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112248864	1.993.008	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112251186	1.304.637	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112251658	61.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112257456	570.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112259484	14.627.336	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112259596	11.981.687	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112260200	85.419	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112265009	440.624	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112270052	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112271239	638.931	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112274210	2.734.008	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112274932	1.089.557	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112278121	61.304	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112292988	1.574.146	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112298153	96.204	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112313121	57.500.956	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112313149	6.930.927	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112313156	1.223.571	2000756923	2000757252	12245787	10/02/2022	1.223.571
A112314610	1.038.780	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112316239	1.122.197	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112318832	631.083	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112320646	1.161.861	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112320663	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112320985	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112320986	2.946.500	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112327081	36.210	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112327509	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



A112328040	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112330848	9.175.763	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112337394	342.145	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112342615	5.022.164	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112342640	2.220.777	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112344816	421.750	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112345455	74.200	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112355324	5.123.204	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112355576	50.344.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112361484	5.983.337	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112361731	735.295	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112361768	442.326	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112368777	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112368916	476.871	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112369159	1.658.528	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112371113	2.552.782	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112372783	18.010.596	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112372991	5.206.782	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112372992	113.000	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112373097	3.508.920	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112373990	214.797	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112374219	1.392.082	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112374540	3.369.582	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112377251	3.001.307	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112385041	61.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112390530	93.566.823	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112395764	1.291.934	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112395959	5.835.016	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112396720	378.856	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112402549	12.503.288	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112402929	74.786	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112405416	2.957.685	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112408656	1.891.958	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112408782	1.627.881	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112414259	633.652	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112415493	517.826	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112418078	13.394.639	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112418111	2.599.102	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112428032	79.638	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112428909	17.620.924	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112429599	1.128.048	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



A112432172	5.464.039	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112433929	2.415.077	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112437657	103.081	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112439578	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112442050	55.072.590	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112443125	1.600.972	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112449036	908.545	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112454997	21.850.481	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112457691	800.770	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112457717	648.246	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112461780	87.000	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112463650	8.758.226	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112472900	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112472989	1.168.546	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112477804	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112480076	5.114.444	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112480144	4.411.343	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112480840	92.063.694	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112480878	43.443.459	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112490809	2.464.614	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112490922	345.259	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112490923	1.077.145	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112490968	1.580.527	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112491275	678.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112500299	63.219	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112502498	7.995.877	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112507437	7.788.231	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112507736	1.374.958	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112510223	1.980.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112510226	1.578.892	2000756921	2000757250	12245787	10/02/2022	1.578.892
A112510232	4.083.781	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112512619	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112514082	402.645	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112517973	246.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112518512	139.300	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112518530	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112526319	493.090	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112535847	247.508	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112536375	25.231.736	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112536384	233.945	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112539109	98.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



A112541890	1.077.050	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112542387	636.415	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112544526	156.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112548098	403.323	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112550160	3.766.320	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112550290	1.421.432	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112550379	114.714	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112550752	3.429.523	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112550933	526.273	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112551617	1.170.157	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112552877	5.380.489	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112555979	418.185	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112564841	3.348.613	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112566075	5.970.497	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112566101	94.534	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112570836	4.490.908	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112573326	11.819.826	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112573331	116.744	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112575928	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112577689	470.174	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112578402	400.059	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112578580	895.165	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112579330	310.024	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112580944	533.900	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112586763	20.547.920	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112586764	16.840	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112587151	2.007.345	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112593632	35.860.376	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112593775	3.418.230	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112594714	29.670.861	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112594727	563.408	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112595433	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112597146	475.255	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112597245	7.243.231	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112600369	156.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112602975	158.238	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112603405	2.642.890	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112603406	451.100	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112603551	939.118	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112608888	1.014.564	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112608889	585.100	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



A112609782	2.565.300	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112613871	4.611.814	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112614201	4.538.655	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112619695	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112624041	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112625502	1.652.721	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112627368	7.883.704	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112628047	2.295.133	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112628721	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112631798	105.775.895	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112631799	1.873.431	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112632422	715.824	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112636137	15.330.962	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112636141	74.318	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112637343	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112648347	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112656443	61.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112666224	2.430.881	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112666227	585.100	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112672258	5.928.636	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112677266	685.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112680260	1.047.861	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112682808	888.421	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112682995	22.575.291	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112685818	866.400	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112688433	876.886	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112693276	2.518.647	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112697344	107.138	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112698424	3.741.001	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112698428	113.000	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112703737	5.342.784	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112705732	569.717	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112708535	6.607.473	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112710623	739.000	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112710872	4.327.556	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112713620	86.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112715272	1.887.600	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112715537	4.664.434	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112716567	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112718790	156.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112721965	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



A112722377	155.410	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112723103	57.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112723932	57.800	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112724887	7.997.146	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112726572	13.533.144	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112727047	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112728200	1.090.542	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112730814	17.439.144	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112731443	12.496	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
A112733396	87.000	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112736705	719.311	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112737095	315.200	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112740693	156.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112741458	1.332.854	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112743826	919.088	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112746126	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112746925	1.193.664	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112751436	156.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112752079	1.103.900	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112752531	672.453	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
B200006789	148.636	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
F240056730	8.126.587	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240061638	314.085	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240064042	456.828	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240068677	1.000.211	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240069626	2.560.238	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240072088	534.297	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240081942	2.183.214	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240082309	1.498.508	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240083355	531.500	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240084034	849.899	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240086081	99.016.257	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240086083	11.830.733	2000756924	2000757249	12245787	10/02/2022	43.854.576
F240090158	728.946	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240091458	865.633	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240092129	6.184.023	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240094225	79.911	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
F240094675	3.051.473	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112676711	617.500	2000802914	2000815665	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022
A112691061	59.700	2000802780	2000815117	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022
A112691458	6.000	2000803449	2000815658	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



A112691585	59.700	2000802780	2000815117	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022
A112697415	59.700	2000803449	2000815658	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022
F240089461	1.004.086	2000802780	2000815117	Giro Directo	7/04/2022	23.999.022
A112657787	59.700	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112672118	59.700	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112675766	156.700	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112676577	156.700	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112676711	586.326	2000806224	2000815671	17330758	19/04/2022	586.326
A112677936	1.145.114	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112682831	3.001.041	2000806290	2000815650	17330758	19/04/2022	11.651.320
A112688606	2.720.309	2000806290	2000815650	17330758	19/04/2022	11.651.320
A112697396	62.383	2000806291	2000815662	17330758	19/04/2022	62.383
A112698424	5.929.970	2000806290	2000815650	17330758	19/04/2022	11.651.320
A112676711	550.451	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112691458	53.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112697396	76.917	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112698424	1.155.634	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
Total	1.897.908.078					

Así las cosas, queda demostrado al Despacho de manera irrefutable los pagos efectuados por mi mandante a la entidad FUNDACIÓN VALLE DE LILI y que fueron desconocidos por esto al impetrar el proceso de marras, por lo que le solicitamos que declare probada la presente excepción propuesta.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FACTURAS GLOSADAS

Es de suprema importancia recordar que la glosa corresponde a una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, formulada por la entidad responsable del pago durante el proceso de auditoría, la cual requiere ser resuelta de forma conciliada por las partes, es decir, corresponde a las entidades prestadoras radicar las facturas y a las responsables del pago glosarlas (en el evento de encontrar desacuerdos) y notificarlas al interesado para que se pronuncie respecto a ellas.

El Decreto 4747 de 2007 determinó un régimen especial para el cobro de facturas al interior del SGSSS, esto es, que, una vez radicada la facturación, la entidad responsable del pago se encuentra en la facultad de presentar glosas bajo los supuestos prescritos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La ley 1438 de 2011 en el sector de la salud establece la figura jurídica de la glosa, esto es, que una vez que se presta el servicio y se radica la factura para el cobro de conformidad con los preceptos legales, la EPS cuenta con un término de 15 días hábiles para glosar y la IPS está obligada a dar respuesta a la glosa dentro del término legal, no dar respuesta significa aceptar la objeción o la glosa formulada al servicio prestado, en consonancia con lo dispuesto por el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas de la Resolución N°3047 del 14 de agosto

#PásateACoosalud



de 2008.

Así, de las facturas cuyo pago se pretende a través del presente proceso ejecutivo, mi representada presentó glosas de manera oportuna las cuales procedemos a remitir a su despacho en archivo Excel debido a su gran volumen:

FACTURAS GLOSADAS

 ACTA DE CONCILIACION N° - 2020										Código:
										Versión:
										Vigencia:
Departamento	Valle del Cauca		FUNDACION VALLE DE LILI				EAPB		COOSALUD EPS-S	
Municipio	Cali		NIT 890324177				Fecha		13 DE Agosto 2020	
FACTURA	SUB FACTURA	COD. GLOSA	DEPARTAMENTO DE AFILIACION	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA INICIAL	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	VALOR ACEPTA EPS CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS CONCILIACION	VALOR NO ACUERDO	CONCILIACION
A111020338	A111020338	GL-7612231311141	VALLE	\$ 272.551.163	\$ 217.335.150	\$ 217.235.377		\$ 99.773	\$ 217.135.604	IPS acepta glosa actividad incluida en sala ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes, sin aportes de factura de insumos y cotización de procedimientos
A111071798	A111071798	GL-76043315830	VALLE	\$ 154.616.819	\$ 110.191.576	\$ 110.191.576		\$ 1.997.994	\$ 108.193.582	IPS acepta glosa insumos no facturables mvc actividades dentro de las 24 horas iniciales, ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
B200000176	B200000176	GL-769282039321	VALLE	\$ 221.233.313	\$ 70.361.848	\$ 59.893.148		\$ 490.900	\$ 59.402.248	IPS acepta glosa actividad incluida en sala ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111065839	A111065839	GL-7612231311117	VALLE	\$ 61.938.951	\$ 24.722.622	\$ 24.722.622			\$ 24.722.622	Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes y pertinencia
A111138316	A111138316	GL-761230236303	VALLE	\$ 72.099.232	\$ 21.700.500	\$ 20.033.998			\$ 20.033.998	Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
108661556	108661556	GL-761230236320	VALLE	\$ 55.647.040	\$ 19.140.493	\$ 19.140.493		\$ 16.818	\$ 19.123.675	IPS acepta glosa insumos no facturables mvc actividades dentro de las 24 horas iniciales, ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
108677016	108677016	GL-761230236321	VALLE	\$ 51.008.478	\$ 18.769.517	\$ 18.769.517		\$ 402.250	\$ 18.367.267	IPS acepta glosa insumos no facturables mvc actividades dentro de las 24 horas iniciales, ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111044776	A111044776	GL-7612231311110	VALLE	\$ 52.886.164	\$ 18.055.907	\$ 18.055.907			\$ 18.055.907	Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111159080	A111159080	GL-761230236302	VALLE	\$ 88.794.021	\$ 14.998.390	\$ 14.998.390		\$ 572.057	\$ 14.426.333	IPS acepta glosa insumos no facturables mvc actividades dentro de las 24 horas iniciales, ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111005214	A111005214	GL-7612233330464	VALLE	\$ 123.574.414	\$ 13.400.112	\$ 13.400.112			\$ 13.400.112	... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes y pertinencia
A111022479	A111022479	GL-7612231311109	VALLE	\$ 89.093.317	\$ 11.763.883	\$ 11.763.883			\$ 11.763.883	... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111079166	A111079166	GL-76043315832	VALLE	\$ 44.585.699	\$ 12.354.380	\$ 11.740.806			\$ 11.740.806	... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111158981	A111158981	GL-7612231311072	VALLE	\$ 108.676.744	\$ 10.635.346	\$ 10.635.346		\$ 34.866	\$ 10.600.480	IPS acepta glosa insumos no facturables mvc actividades dentro de las 24 horas iniciales, ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111125172	A111125172	GL-7692820393041	VALLE	\$ 135.633.567	\$ 10.154.329	\$ 10.119.548	\$ 165.193	\$ 495.626	\$ 9.458.729	IPS acepta glosa actividad no facturable incluida en estancia UCI, EPS levanta glosa insumo facturable ... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes
A111094972	A111094972	GL-76043315831	VALLE	\$ 98.329.402	\$ 13.042.723	\$ 8.741.931			\$ 8.741.931	... Se ratifica glosade actividades restantes entidad factura a tarifas propias, no se tiene acuerdo contractual entre las partes



COOSALUD									
ACTA DE CONCILIACION N° - 2020									
FUNDACION VALLE DE LILI									
NIT 880524177									
SAPS									
Fecha									
Código:									
Versión:									
Vigencia:									
COOSALUD EPS - 3									
15 de Agosto 2020									
FACTURA	SUB FACTURA	COD. GLOSA	DEPARTAMENTO DE AFILIACION	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA INICIAL	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	VALOR ACEPTA EPS CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS CONCILIACION	VALOR NO ACUERDO
A111020308	A111020308	GL-761223131141	VALLE	\$ 272.551.153	\$ 217.335.190	\$ 217.335.377	\$	\$ 99.773	\$ 217.135.604
A111071798	A111071798	GL-76043015830	VALLE	\$ 154.616.819	\$ 110.191.576	\$ 110.191.576	\$	\$ 1.087.994	\$ 108.193.582
B20000176	B20000176	GL-76020309321	VALLE	\$ 221.233.313	\$ 70.361.945	\$ 59.893.140	\$	\$ 490.900	\$ 59.402.240
A111068638	A111068638	GL-7612231311117	VALLE	\$ 81.938.981	\$ 24.722.622	\$ 24.722.622	\$	\$ 24.722.622	\$
A111138316	A111138316	GL-761230236303	VALLE	\$ 72.089.232	\$ 21.700.900	\$ 20.033.988	\$	\$ 20.033.988	\$
108861586	108861586	GL-761220236320	VALLE	\$ 58.647.040	\$ 19.140.493	\$ 19.140.493	\$	\$ 16.818	\$ 19.123.675
108877016	108877016	GL-761220236321	VALLE	\$ 51.008.478	\$ 18.789.517	\$ 18.789.517	\$	\$ 402.250	\$ 18.367.267
A111044776	A111044776	GL-7612231311110	VALLE	\$ 52.886.184	\$ 18.055.907	\$ 18.055.907	\$	\$ 18.055.907	\$
A111159080	A111159080	GL-761220236302	VALLE	\$ 86.794.021	\$ 14.998.390	\$ 14.998.390	\$	\$ 572.057	\$ 14.426.333
A111008214	A111008214	GL-761223030484	VALLE	\$ 123.574.414	\$ 13.400.112	\$ 13.400.112	\$	\$ 13.400.112	\$
A111022479	A111022479	GL-7612231311108	VALLE	\$ 86.083.317	\$ 11.763.883	\$ 11.763.883	\$	\$ 11.763.883	\$
A111079186	A111079186	GL-76043015832	VALLE	\$ 44.588.689	\$ 12.394.380	\$ 11.740.806	\$	\$ 11.740.806	\$
A111158981	A111158981	GL-7612231311072	VALLE	\$ 108.676.744	\$ 10.635.346	\$ 10.635.346	\$	\$ 34.866	\$ 10.600.480
A111126172	A111126172	GL-76020309341	VALLE	\$ 138.633.567	\$ 10.154.329	\$ 10.119.548	\$ 165.193	\$ 495.626	\$ 495.729
A111094972	A111094972	GL-76043015831	VALLE	\$ 98.329.402	\$ 13.042.723	\$ 8.741.831	\$	\$ 8.741.831	\$
A111257080	A111257080	GL-761230236306	VALLE	\$ 32.273.377	\$ 9.788.982	\$ 8.510.888	\$	\$ 8.510.888	\$
B200000727	B200000727	GL-76020309332	VALLE	\$ 81.787.026	\$ 6.517.780	\$ 6.517.780	\$ 495.579	\$ 238.564	\$ 578.817
A111028892	A111028892	GL-76043015828	VALLE	\$ 8.862.679	\$ 6.453.008	\$ 6.382.283	\$	\$ 6.382.283	\$
108263880	\$ 108.263.880	GL-76043015811	VALLE	\$ 93.440.487	\$ 5.732.000	\$ 5.732.000	\$	\$ 44.200	\$ 5.687.800
A111200149	A111200149	GL-76110582854	VALLE	\$ 9.810.302	\$ 6.898.652	\$ 6.898.652	\$	\$ 6.898.652	\$
A111248852	A111248852	GL-76020309325	VALLE	\$ 22.900.143	\$ 5.181.168	\$ 5.181.168	\$ 95.314	\$ 250.765	\$ 4.795.089
A111054979	A111054979	GL-76043015813	VALLE	\$ 14.586.536	\$ 5.124.670	\$ 5.124.670	\$	\$ 442.959	\$ 4.681.711
A111161887	A111161887	GL-76110582850	VALLE	\$ 6.961.794	\$ 5.021.283	\$ 5.021.283	\$	\$ 92.242	\$ 4.929.011

COOSALUD									
ACTA DE CONCILIACION N° SEPTIEMBRE - 2022									
IPS FUNDACION CLINICA VALLE DE LILI									
NIT 89032417-5									
SAPS									
Fecha									
Código:									
Versión:									
Vigencia:									
COOSALUD EPS-S									
5/01/2023									
FACTURA	SUB FACTURA	COD. GLOSA	VALOR FACTURA	DPTO_AFI	VALOR GLOSA INICIAL	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	VALOR ACEPTA EPS CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS CONCILIACION	VALOR RATIFICADO
A112045547		GL-761230237844	\$ 423.186.474	VALLE	\$ 368.493.230	\$ 165.781.630	119.362.774	\$ 46.418.856	-
A112631798		GL-761230238146	\$ 172.140.475	VALLE	\$ 66.240.180	\$ 65.853.705	47.414.668	\$ 18.439.037	-
A112359596		GL-761230238018	\$ 74.165.098	VALLE	\$ 62.183.411	\$ 61.878.911	44.552.816	\$ 17.326.095	-
A111676164		GL-7612231311044	\$ 202.821.803	VALLE	\$ 62.503.197	\$ 52.971.308	38.139.342	\$ 14.831.966	-
A112042904		GL-76123039567	\$ 52.054.858	VALLE	\$ 51.061.858	\$ 50.623.664	36.449.038	\$ 14.174.626	-
B200004615		GL-761230237691	\$ 66.165.672	VALLE	\$ 39.361.642	\$ 37.772.617	27.196.284	\$ 10.576.333	-
F240040352		GL-76123039568	\$ 36.786.188	VALLE	\$ 36.404.988	\$ 36.404.988	26.211.591	\$ 10.193.397	-
A112507437		GL-7612231312502	\$ 43.536.093	VALLE	\$ 35.747.862	\$ 35.021.370	25.215.386	\$ 9.805.984	-
A112127379		GL-7612231312248	\$ 222.626.364	VALLE	\$ 77.914.868	\$ 33.211.398	23.912.207	\$ 9.299.191	-
A111431039		GL-767654347311560	\$ 82.779.903	VALLE	\$ 30.311.408	\$ 30.311.408	21.824.279	\$ 8.487.219	-
A111899798		GL-761230237779	\$ 188.996.277	VALLE	\$ 34.363.836	\$ 30.030.953	21.622.286	\$ 8.408.667	-
A112844154		GL-7602820311121	\$ 31.800.890	VALLE	\$ 27.292.730	\$ 27.285.530	19.609.582	\$ 7.625.948	-
A112377283		GL-7602820310802	\$ 44.854.171	VALLE	\$ 26.843.575	\$ 25.850.475	18.468.342	\$ 7.182.133	-

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



COOSALUD									
En Pos de tu bienestar									
ACTA DE CONCILIACION N° - 2022									
Código:									
Versión:									
Vigencia:									
Departamento	Valle del Cauca			FUNDACION VALLE DE LUIS				EPS	
Municipio	Cali			NIT 89024877				Fecha	30 de marzo 2022
FACTURA	SUB FACTURA	COD. GLOSA	DEPARTAMENT O DE ASOCIACION	VALOR FACTURA	VALOR GLOSA INICIAL	VALOR PENDIENTE POR CONCILIAR	VALOR ACEPTA EPS CONCILIACION	VALOR ACEPTA IPS CONCILIACION	VALOR RATIFICADO DEFINITIVO
A11204547	A11204547	GL-761230327944	valle	\$ 423.186.474	168.493.230	\$ 168.493.230	\$ 309.300	\$ 2.402.300	\$ 165.781.630
IPS acepta glosa IPS acepta objeción en tecnologías, que se encuentran dentro de las primeras 24h a tarifa social, IPS levanta glosa autorización debido a que la FVL realizó los respectivos anexos técnicos N° 2 y 3 sin respuesta por parte de la EPS,.... SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									
A112127379	A112127379	GL-761230312246	valle	\$ 222.426.364	77.954.868	\$ 77.954.868	\$ 43.923.470	\$ 780.000	\$ 33.211.398
IPS acepta glosa cuidados de los días 27 de mayo hematólogía y 15 de abril medicina interna incluida en estancia UCI...IPS levanta glosa se evidencian soporte en Procesamiento en la unidad de concentrada y IRRADIACION DE HEMODIÁLISIS. Se adjunta soporte de banco de sangre....se evidencia soporte en lavado bronquial se anexa soporte.....Cualquier se anexa registro general de enfermería donde se evidencia el cambio de esta, se anexa rituximab- pegfilgrastim y casopofungina se anexa registro de medicamento SABIMMED.... SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									
A11263798	A11263798	GL-761230238546	valle	\$ 172.340.475	66.240.180	\$ 66.187.190	\$ -	\$ 333.485	\$ 65.853.705
IPS acepta objeción por \$22.000 MVC en tecnologías las cuales hacen parte de las primeras 24h por ende se homologa a tarifas social se adjunta link. SE acepta objeción por insumos incluidos en derecho de sala y materiales por valor de \$11.485 facturado en los días 8 y 9 de octubre del 2022 ya que están por dentro de las 24h....SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									
A11229596	A11229596	GL-761230238018	valle	\$ 74.165.098	62.183.411	\$ 61.878.911	\$ -	\$ -	\$ 61.878.911
SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									
A111676164	A111676164	GL-761230311944	valle	\$ 202.821.803	62.503.197	\$ 55.985.355	\$ 3.054.047	\$ -	\$ 52.971.308
EPS levanta glosas adjuntan soporte de radiografías, portátiles, ecografías facturadas. Se adjunta soporte de estado de cuenta evidenciando la especialidad de la intervención. facturadas por lo tanto se rechaza la objeción. No se acepta objeción por MVC ya que se aceptó en glosa inicial con nota crédito No. 85643998....SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									
A11204204	A11204204	GL-761230339567	valle	\$ 52.084.836	51.061.836	\$ 50.623.664	\$ -	\$ -	\$ 50.623.664
SE RACTIFICA GLOSA MVC DE TECNOLOGIAS SIN TARIFA PACTADA ENTRE LAS PARTES									

En consecuencia, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

V. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FACTURAS CUYO PAGO NO PUEDE EXIGIRSE A COOSALUD EPS S.A.

Aunado a los reparos efectuados (glosas impuestas a las facturas detalladas) es menester indicar a su despacho que de las facturas cuya ejecución se persigue en este proceso, existen facturas por **PRUEBAS COVID-19** cuyo pago no puede exigirse a **COOSALUD EPS SA** por expresa disposición normativa, ello atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1463 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social el reconocimiento y pago de estos servicios se encuentra a cargo de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES** y **NO** de esta entidad promotora de salud, el instrumento normativo al tenor literal dispone:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001808 DE 2020

(13 OCT 2020)

Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19]

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3º y 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y, en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 1463 de 2020 se adoptan las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, establece su valor y el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con base en la metodología adoptada por este Ministerio.

Que los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020 fueron modificados a través de la Resolución 1630 de 2020 fijando el valor unitario máximo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, y determinando el procedimiento para el reconocimiento y pago de estas pruebas por parte de la ADRES.

En específico el artículo 7 de dicha disposición indica:

“Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS COV2 [COVID-19]. Para efectos del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud - EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, estableciendo las validaciones que se realizarán sobre la información reportada, para la cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, junto con las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.

Parágrafo. La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, so pena de las investigaciones las y sanciones

#PásateACoosalud



penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el suministro de información inconsistente. La ADRES informará a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier incumplimiento de los términos aquí establecidos, a fin de que se apliquen los correctivos correspondientes."

Las facturas por servicios de TAMIZAJE para detectar COVID-19 que fueron arrimadas al plenario para solicitar su ejecución a mi representada son las relacionadas en archivo Excel adjunto debido a su peso.

Mediante el acto administrativo antes indicado las pruebas PCR, serológicas y antígenos serán pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME. Además, la resolución adopta y fija el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del nuevo coronavirus, como también establece el mecanismo para su reconocimiento y pago por todo lo cual NO es dable exigir el pago de estos servicios a mi representada y por tal razón, deberá declararse probada esta excepción.

VI. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FACTURAS DEVUELTAS

Al igual que las glosas, las cuentas en el sector salud pueden ser objeto de devoluciones, en este caso se aplica el Manual único de glosas, devoluciones y respuestas de que habla el Artículo 14 de la Resolución N° 3047 del 14 de agosto de 2008, con fundamento en las causales taxativamente definidas en el Anexo Técnico No. 6 de tal Resolución, tales como la mora o retiro del usuario, inexistencia de autorización principal, médico que ordena no se encuentra adscrito, accidente de trabajo o enfermedad profesional, incumplimiento de requisitos legales y cancelación de la factura, entre otros.

En ese orden, de las facturas aportadas al plenario, mi representada efectuó devolución conforme al procedimiento las siguientes:

Numero Factura	Fecha Radicado	Valor Factura	Saldo Por Pagar	ESTADO APLISTAFF
111152963	8/06/2020	9.467.778	9.413.670	Factura devuelta
108809683	9/06/2020	2.619.561	2.619.561	Factura devuelta
111478251	11/12/2020	62.646.978	62.646.978	Factura devuelta
200004611	18/06/2021	297.826	297.826	Factura devuelta
111510139	18/06/2021	433.988	433.988	Factura devuelta
111576716	18/06/2021	80.800	80.800	Factura devuelta
111922803	6/09/2021	216.994	216.994	Factura devuelta

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



111704527	9/09/2021	216.994	216.994	Factura devuelta
112047397	7/10/2021	80.832	80.832	Factura devuelta
200003290	8/10/2021	216.994	216.994	Factura devuelta
111724765	8/10/2021	217.000	217.000	Factura devuelta
112136413	8/10/2021	216.994	216.994	Factura devuelta
111262252	10/08/2021	8.165.103	8.165.103	Factura devuelta
111263122	10/08/2021	1.565.330	1.060.130	Factura devuelta
112230845	10/08/2021	156.700	156.700	Factura devuelta
112456274	10/10/2021	689.231	689.231	Factura devuelta
112654601	10/12/2021	12.716.872	12.716.872	Factura devuelta
			99.446.667	

FACTURAS DEVUELTAS

Las facturas aportadas con devoluciones no cumplen con el requisito de estar aceptadas, pues no aparece la constancia de aceptación del funcionario competente, no indica la manifestación de voluntad de aceptarlas, se resalta que la aceptación debe surtir sobre cada factura que respalda el servicio, así lo impone el artículo 773 del Código de Comercio cuando prescribe que el *"comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura"*.

Así las cosas, los documentos aportados por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias para constituir factura como título valor, ni tampoco cumplen con los requisitos previstos en forma genérica en el artículo 422 del C.G.P antes 488 del C.P.C, pues las falencias anotadas, implican que no se cumple con la exigencia de que el documento *"provenza del deudor"*.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

VII. EXCEPCIÓN DE LA NO EXIGIBILIDAD POR GLOSAS Y DEVOLUCION DE FACTURAS

La ley 1122 reglada por el Decreto 4747 de 2007 y la ley 1438 de 2011 establecen que las facturas pueden ser devueltas por la EPS, en este caso mi representado, a través de la firma auditora APLISTAF, generó glosas y devoluciones las facturas que ya fueron relacionadas en las

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS @Coosalud_ @CoosaludEPSS @coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



excepciones de méritos propuestas en líneas precedentes, por ausencia de los requisitos legales según resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012, cuyos soportes se aportan como prueba dentro de esta contestación.

Lo anterior, traduce que dichas facturas o documentos privados no prestan mérito ejecutivo, por ausencia de los requisitos formales de las facturas o documento utilizados como títulos ejecutivos dentro de este proceso, dado que se encuentra afectado el requisito de la exigibilidad, esto por no existir aceptación por parte de mi representada de dichos documentos.

Adicionalmente, se trae de presente lo estipulado en el Anexo Técnico No. 6 MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS - Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, el cual indica que las devoluciones *"Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sumado a lo anterior, se debe precisar que el anexo antes mencionado también indica que la respuesta que el prestador de servicios de salud debe presentar cuando se está en presencia de una glosa y/o devolución, como se hace constar a continuación:

9. Respuestas a glosas y devoluciones

Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago

996	Glosa o devolución injustificada	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución es injustificada al 100%.
997	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada al 100%.
998	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada parcialmente.
999	Subsanada (Glosa o Devolución No Aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución siendo justificada ha podido ser subsanada totalmente..

Así las cosas, se debe hacer hincapié que a pesar de que mi representada presentó las devoluciones a la facturación arrimada al plenario, a la fecha, el prestador no ha dado respuesta a las mismas de acuerdo con la normatividad vigente, en consecuencia, al no haberlas subsanados, se entienden totalmente aceptadas, en ese sentido, carecen de exigibilidad los títulos valores en cuestión.

Corolario de lo expuesto, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

VIII. DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE CONCILIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA EN SALUD AL PERSIRTIR GLOSAS Y DEVOLUCION A LA FACTURACIÓN APORTADA.

La presente excepción tiene como sustento normativo el inciso 5° del Art. 57 de la Ley 1158 de 2011, al tenor dispone:

“TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago”

Ahora bien, el caso sub examine, como se acredita con el acervo probatorio aportados con la presente contestación de la demanda, que los motivos por los cuales se generaron las glosas y devoluciones sin que hayan sido subsanada por la parte demandante, así como tampoco, se acudió ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En ese sentido, en la actualidad persisten las glosas y las devoluciones, circunstancia que se constituyen un conflicto que impide que surja el requisito de la exigibilidad para que pueda ser procedente el cobro de las facturas por la vía del proceso ejecutivo dado que el conflicto debió ser dirimido ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Es por ello, que se reitera su señoría que las facturas glosadas (ya identificadas a su despacho),

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

no cumplen los requisitos de los títulos ejecutivos establecidos por el Art. 422 del C.G.P.

IX. DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ANTE EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

La anterior excepción propuesta, está llamada a prosperar, al traer a colación los pagos, las glosas y devoluciones efectuados a las facturas pretendidas para pago arrimadas al plenario, las cuales quedaron debidamente sustentadas con la proposición de los medios exceptivos que anteceden y además acreditadas con los soportes anexos a la presente contestación.

Como colofón de lo expuesto es menester señalar que al haber proferido un mandamiento de pago a favor de los demandantes e incluso haber decretado medidas cautelares sobre los recursos del sistema general de seguridad social en salud, puede traducirse en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** máxime cuando el total de las facturas como se explicó están canceladas, glosadas, devueltas e incluso no radicadas.

La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera:

"Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Es bueno precisar, en este momento, que, en materia contractual, o por lo menos en relación con hechos que afectan la normatividad que rige los contratos estatales, han existido normas que inciden sobre la figura del enriquecimiento sin causa y la actio in rem verso.

Se trata de disposiciones que han limitado la ejecución de contratos estatales sin el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, o de normas que prohíben el pago de hechos cumplidos, es decir, de situaciones que ocurren de facto, o sea sin la observancia de los preceptos que regulan la materia. En efecto, el artículo 202 del decreto 150 de 1976, prohibía ejecutar contratos no perfeccionados. La misma norma se contempló el artículo 299 del Decreto ley 222 de 1983.

Son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial (motivo por el cual se abre paso la actio de in rem verso).

El enriquecimiento sin causa, así como la acción idónea para reclamarlo judicialmente (actio de in rem verso), no ostenta el carácter de fuente subsidiaria de las obligaciones, como quiera que a partir de ella se garantiza el acceso a la administración de justicia (art. 228 de la Constitución Política), para deprecar el amparo jurisdiccional ante un incremento patrimonial de naturaleza injusta. Si bien el particular debe someterse a los preceptos de naturaleza obligatoria –que no admiten convención en contrario–, lo cierto es que la ley no le atribuyó el deber de velar porque la entidad pública contratante cumpla todos y cada uno de los presupuestos fijados por la ley

#PásateACoosalud



dirigidos al perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato estatal; a contrario sensu, la protección constitucional al principio de buena fe genera que se proteja, sin restricción alguna, al particular en aquellas circunstancias en las cuales la confianza de la administración, así como su voluntad y comportamiento es el que genera la prestación de un bien o servicio sin el respectivo soporte o basamento contractual.

El enriquecimiento sin causa encuentra su fundamento y núcleo esencial en el postulado de la buena fe enunciado en el artículo 83 de la Carta Política, según el cual aquélla se presume en todo tipo de actuación que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, situación que se armoniza con la presunción de inocencia -principio constitutivo del debido proceso, este último aplicable igualmente en materia administrativa

La teoría del enriquecimiento sin causa en sí misma, supone simplemente el rebalanceo de los traslados patrimoniales injustificados, cuando no existe otro medio jurídico para solicitarlo.

Así las cosas, puede usted verificar Señor Juez que, estamos ante una clara configuración de un cobro de lo no debido y una indebida tasación de las pretensiones objeto de controversia. Es por esta razón que el despacho en un pronunciamiento que ponga fin a la litis en este asunto deberá DECLARAR PROBADA la excepción propuesta, con las consecuencias jurídicas que ello además implica.

X. **DEL COBRO DE LO NO DEBIDO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL SECTOR SALUD PARA EL COBRO DE FACTURAS E INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO**

Con relación a esta excepción, se hace necesario indicar que las facturas presentadas en la demanda no gozan del requisito de ser claras, expresas y exigibles, debido que no cuentan con los soportes contenidos en el anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, no se evidencian autorizaciones, historia clínica, ni comprobante de recibido del usuario. Aunado a lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, a través del concepto No. 35471 de 2014, precisó que las facturas en salud deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y contar con los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, pues de lo contrario no es procedente su reconocimiento y pago, veamos: *“En conclusión, conforme a lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, los Prestadores de Servicios de Salud para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las Entidades Responsables del Pago, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, el vencimiento será el fijado en la factura y a falta de mención expresa se entiende que ocurre transcurridos 30...”*. Así las cosas, los soportes enlistados en el Anexo Técnico No 5, no comportan simples requisitos formales de la factura, por el contrario, estos documentos son esenciales para efectos de acreditar la existencia de una obligación de pago en cabeza de la EPS, pues a partir de la información contenida en cada soporte, será posible conocer aspectos relevantes como, si el usuario en efecto recibió la atención requerida por parte de la IPS.

De la anterior definición se colige que las disposiciones contenidas en el Anexo Técnico No 5, son aplicables para la factura emitida en virtud de la prestación de servicios de salud, por lo tanto, no es suficiente la aplicación de la normatividad mercantil cuando se trata de facturación derivada de la atención en salud, de igual forma es importante que se acredite unos elementos de juicio mayores, representados en soportes que permiten la verificación de la prestación del servicio en cada caso, garantizando el adecuado manejo de recursos dinerarios de excesivo cuidado y control: los dineros de la salud.

XI. DE LA FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION A LA DEMANDADA POR FACTURAS ELECTRONICAS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

En este estado de las cosas, conviene recalcar al despacho que las facturas (las arrimadas al plenario por la parte demandante), son de naturaleza electrónica, situación que es relevante en atención a que los requisitos sustanciales para la subsistencia de su denominación como título valor, no solo son aquellos previstos en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues aparte de ello deben estudiarse aquellos emanados del Decreto 1154 de 2020.

Ahora bien, en relación con los requerimientos de toda factura electrónica, es necesario partir de su definición, observándose que para tal finalidad, el decreto 1154 de 2020 art.2.2.53.2 num.9 la define así: ***“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las norma que los reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan”.*** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Partiendo de tal definición, una factura electrónica no puede ser considerada como tal solo por el hecho de que en su encabezado tenga tal denominación, pues su característica esencial es que haya sido creada mediante un mensaje de datos, concepto que a luces de la ley 527 de 1999 se define como: *“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.*

Sobre este punto, conviene precisar que no cualquier mensaje de datos constituye factura electrónica, pues al ser este un título valor propiamente dicho, debe contener una serie de características para su identificación y autenticidad adicionales a los exigidos a una factura física, mismos que son estipulados por la DIAN en la Resolución 00042 de 2020 en su art.11 entre los cuales se resaltan: (i) “estar denominada expresamente como factura electrónica de venta”, (ii) “deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo un número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN” (iii) “fecha y hora de expedición” (iv) “deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor – Documento validado por la DIAN- los cuales se



deben incluir en el contenedor electrónico" (v) "la firma digital del facturador electrónico, (vi) "código CUFE", (vii) la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica".

Estos son algunos de los requisitos relevantes para identificar una factura electrónica, observándose que si bien, la documentación aquí aportada cumple con algunos requisitos tales como denominación, sistema de numeración y el código CUFE, también lo es que los demás no se encuentran cumplidos en ese sentido, es claro que las facturas aquí aportadas **NO** son aquellas de índole electrónica y en ese orden de ideas no le quedara otro camino al despacho que declarar probada la excepción que aquí se propone.

XII. DE LA INNOMINADA O GENERICA.

Solicito Señor Juez, declarar de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso de este proceso de conformidad con el Art. 282 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, de la manera más respetuosa le solicitamos:

XIII. PETICIÓN

Por las razones anotadas, con mucho respeto le solicito:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado del Sub JUDGE y se condene en costa a la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamento jurídico de este recurso los artículos 430 del Código General del Proceso, 772,774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamento jurídico de este recurso los artículos 430 del Código General del Proceso, 772,774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

III. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Poder para actuar
2. Soportes de Notificación de Glosas a Facturas.
3. Soportes de Respuestas a Glosas a Facturas.
4. Soporte de Pagos de Facturas.
5. Soporte de Devoluciones.
6. Actas de conciliación de las facturas aceptadas por IPS.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser pertinente y conducente, con el respeto que nos acostumbra, rogamos al despacho se sirva DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad demandante **FUNDACION VALLE DE LILI** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto que así lo disponga, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá señalar, absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé a efectos que se pueda lograr ayudar a conformar el convencimiento del juez de conocimiento a la hora de tomar una decisión que ponga fin a la controversia que nos ocupa.

C. TESTIMONIALES:

Sírvase Citar y hacer comparecer a las personas que a continuación relaciono, toda vez que hace parte del equipo que audita las facturas que presenta para su cobro la parte demandante, con la finalidad que explique las causales de devoluciones y glosas a la luz de las resoluciones 3047 de 2008 y 4331 de 2012 y exponga sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y medios exceptivos:

- **ANA PATRICIA VASCO**, en calidad de Coordinadora de Glosas y conciliaciones de APLISTAFF quien declarará sobre la auditoria de las facturas y el estado de las mismas, y sobre la devolución de los documentos. Se ubica en la dirección calle 33 N.74b – 163 en Medellín y en el correo electrónico apvasco@auditoriaeps.com.
- **LIDA MILENA ARBELAESZ**, directora financiera y administrativa de COOSALUD EPS. S.A. oficina valle quien podrá declarar con relación a los pagos de las facturas. larbelaez@coosalud.com
- **JUAN ANTONIO PINEDO**, en calidad de tesorero nacional de COOSALUD EPS. S.A. quien podrá declarar también sobre los pagos realizados a Fundación Valle de Lili.



IV. ANEXOS

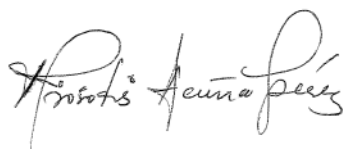
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de COOSALUD EPS S.A.

V. NOTIFICACIONES

COOSALUD EPS S.A recibe notificaciones en el Barrio Bocagrande carrera 2a calle 11 Edificio Murano Trade Piso 27 correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com y en la ciudad de Cartagena.

La Suscrita apoderada Judicial recibe notificaciones en el correo electrónico smvega@coosalud.com.

Respetuosamente,



MIOSOTIS ACUÑA PEREZ
C.C. No. 45.542.943
T.P. No. 167.167 del C. S. de la J
Apoderada judicial COOSALUD EPS S.A.



Cartagena de Indias, Veintiuno 21 de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Ate. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DE LILI
DEMANDADO: COOSALUD EPS S.A.
RADICADO: 13-001-31-03-001-2022-00137-00
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

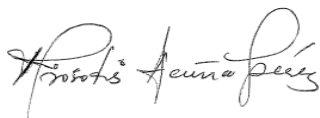
SANDRA MARCELA VEGA ARANGO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.446.328 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.221 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada Judicial dentro del proceso de la referencia, me permito **SUSTITUIR** poder para asumir defensa y representación de los intereses de **COOSALUD EPS S.A.** a la Doctora **MIOSOTIS ACUÑA PEREZ** abogada titulado y en ejercicio, identificada con C.C. **45.542.943**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **167.167** del C. S. de la J, quien para efecto de notificaciones las recibe en el correo electrónico: smvega@coosalud.com, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P. Sírvase Señor Juez, concederle personería jurídica a la Dra. **MIOSOTIS ACUÑA PEREZ** en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,



SANDRA MARCELA VEGA ARANGO
C.C. 1.047.446.328 de Cartagena
T.P. 257.221 del C.S.J.

Acepto,



MIOSOTIS ACUÑA PEREZ
C.C. 45.542.943 de Cartagena
T.P. 167.167 del C. S. de la J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono para notificación 1: 3164544868
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaría 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o vados de sus colaboradores y/o contratistas, baja la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactive, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícite de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene Influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$150,000,000,000.00
No. de acciones	:	10,000.00
Valor Nominal	:	\$15,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$29,835,000,000.00
No. de acciones	:	1,989.00
Valor Nominal	:	\$15,000,000.00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor	: \$29,835,000,000.00
No. de acciones	: 1,989.00
Valor Nominal	: \$15,000,000.00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0435 FECHA: 2022/07/11
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00139-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NIDIA GARCIA RAMIREZ , PAULA ALEJANDRA GAONA GARCIA, EDWIN HOYOS FLOREZ
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/07/15 LIBRO: 8 NRO.: 16863

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 228 FECHA: 2022/04/04
RADICADO: 68001310300120220000500
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/05/05 LIBRO: 8 NRO.: 16696

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1853/LAM FECHA: 2022/12/05
RADICADO: 680014003020-2021-00647-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, BUCARAMANGA
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA ALVARADO
DEMANDADO: COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
BIEN: SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-COOSALUD EPS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.226.715-3, DE LA

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
INSCRIPCIÓN: 2022/12/15 LIBRO: 8 NRO.: 17219

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto.

FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos médico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5.

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME MIGUEL GONZALEZ	C.C. 73.102.112
PRESIDENTE	MONTAÑO	

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 79 del 3 de marzo de 2023, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 189141 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE	NATALIA LARGO GONZALEZ	C.C. 1.112.761.833

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 con el número 144103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA	ROSALBINA PEREZ ROMERO	C.C. 45.479.281

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	NORMA ESTHER MARTELO GARCIA	C.C. 45.436.481
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y CAMBIARIOS	DARWING DE JESUS LOPEZ OSORIO	C.C. 73.168.622

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C.	41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C.	16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C.	79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C.	9.855.759

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
GUADALUPE YIDIOS GEDEON	C.C. 45.429.234
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL

C.C. 70.103.789

Por Extracto de Acta No. 32 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2023 con el No. 188300 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

GUADALUPE YIDIOS GEDEON

C.C. 45.429.234

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 con el número 141,005 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S

N 860.008.890-5

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2018 con el número 141,808 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JORGE LUIS MORALES CARDONA C.C. 1.143.327.366

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, con el número 154,202 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

KAROLIN ARROYO BOTIA

C.C. 1.128.060.377

PODERES

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5261 Fecha: 2019/12/05

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia:	DE LA NOTARIA 2a. DE CARTAGENA
Nombre Apoderado:	REPRESENTANTE LEGAL
Identificación:	LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ
Clase de Poder:	1047402765
Inscripción:	GENERAL
	2021/12/06 Libro: 5 Nro.: 3197

Facultades del Apoderado:

Faculta para:

1) Constituirse y notificarse como apoderado judicial en representación de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. ante los juzgados correspondientes, en todos los procesos en los que COOSALUD figure como parte, sean estos de única o doble instancia, de cualquier naturaleza sea esta civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 2) comparecer en nombre de COOSALUD EPS SA. ante cualquier Entidad. 3) Conciliar y participar en Audiencias de Conciliación en representación de COOSALUD EPS SA previo informe a la Presidencia Ejecutiva de COOSALUD de los asuntos a conciliar. 5) Absolver Interrogatorios 4parte como Representante Legal de COOSALUD EPS SA en todos en los que la entidad figure como parte, sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 6) El APODERADO podrá delegar su gestión judicial mediante poder especial debidamente otorgado a un abogado inscrito ante el Ministerio de Justicia o ante el Consejo Superior de la Judicatura para que represente jurídicamente a COOSALUD EPS SA, atienda y lleve hasta su culminación todos los procesos en los que la entidad figure como parte. Tendrá la facultad de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo, en que, por Ley deba actuar el presidente de la sociedad, como audiencias de conciliaciones, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o Administrativas 7) Las demás que le delegue el presidente. Actuaciones prohibidas. Fuera de los actos aquí descritos el apoderado especial no podrá actuar en representación de COOSALUD, en actos distintos a los consignados en este poder especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 1536 07/05/2019 Not 2 C/gena	62045 02/06/2009 del L. IX
PRIVADO No. 3 23/10/2009 Accionistas	64701 30/12/2009 del L. IX
AC No. 7 03/08/2010 Accionistas	67681 27/08/2010 del L. IX
EP No. 5185 12/10/2016 Not 2 C/gena	126915 19/10/2016 del L. IX
EP No. 3606 22/08/2017 Not 2 C/gena	134988 31/08/2017 del L. IX
EP No. 2535 06/06/2018 Not 2 C/gena	141602 16/06/2018 del L. IX
EP No. 4562 28/12/2020 Not 2 C/gena	165867 01/03 2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015. SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

Actividad secundaria código CIIU: 8699

Otras actividades código CIIU: 6521

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,988,530,602,329.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION